



PRIMER INFORME CUATRIMESTRAL

ENERO-ABRIL 2018

COMISIÓN DE REFORMA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN





Índice

1. Presentación.

2. Actividades desarrolladas por la Comisión.
 - I. Sesiones de la Comisión de Reforma.
 - II. Actividades de la Comisión, en cumplimiento al Programa Anual de Trabajo 2017-2018.

3. Informe sobre las observaciones o propuestas de reforma que se han recibido en la Secretaría Técnica, por parte de las diversas áreas operativas del Instituto, dentro del período comprendido de enero a abril del 2018.



1. Presentación.

La Comisión de Reforma del Instituto Electoral de Michoacán, es una comisión que pretende aprovechar las experiencias de los procesos electorales y de los procedimientos que de manera ordinaria se llevan a cabo en las diversas áreas del Instituto, con el objetivo de estar en posibilidades de detectar, de ser el caso, procedimientos o situaciones particulares de la norma, en las que sea factible elaborar propuestas de modificación de la norma sustantiva en materia electoral.

Ahora, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, séptimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Reforma de este Instituto, rinde el Primer Informe Cuatrimestre del 2018, que comprende las actividades realizadas dentro del período comprendido del mes de enero al mes de abril del año en curso.

En virtud de lo anterior, en el presente informe se detallan las sesiones celebradas por esta Comisión dentro del período señalado anteriormente, así como los acuerdos aprobados, y en su caso, una breve explicación de los puntos tratados.

De igual manera, se detallan las propuestas de reforma a la normativa electoral e interna de este órgano, que fueron presentadas ante la Secretaría Técnica de esta Comisión, por diversas áreas del Instituto.

2. Actividades de la Comisión de Reforma.



I. Sesiones de la Comisión de Reforma.

Durante el primer cuatrimestre del 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán, se celebraron 4 sesiones ordinarias, cuyos detalles se señalan a continuación:

No.	Fecha	Puntos del orden del día
1	26 de enero del 2018 IEM-CR-01/2018	<p>Primero. Pase de lista y comprobación de quórum legal.</p> <p>Segundo. Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.</p> <p>Tercero. Lectura del contenido del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Reforma número IEM-CR-SORD-07/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, y aprobación en su caso.</p> <p>Cuarto. Presentación del Informe de Actividades de la Comisión de Reforma correspondiente al Tercer Cuatrimestre del año 2017, y aprobación en su caso.</p> <p>Quinto. Asuntos Generales.</p>
2	27 de febrero del 2018 IEM-CR-02/2018	<p>Primero. Pase de lista y comprobación de quórum legal.</p> <p>Segundo. Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.</p> <p>Tercero. Lectura del contenido del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Reforma número IEM-CR-SORD-01/2018, de fecha 26 de enero de 2018, y aprobación en su caso.</p> <p>Cuarto. Propuesta de modificación al Programa de Trabajo 2017-2018 de la Comisión de Reforma, aprobado el 24 de</p>



		<p>noviembre del 2017. <i>(Se prorrogó hasta la segunda semana de septiembre del 2018, la etapa para recabar información sobre las observaciones y propuestas de reforma, hasta que se resuelvan los juicios de inconformidad que pudieran derivar de la jornada electoral; así como lo relativo al plazo de compilación, análisis y discusión de todas las propuestas, para que ésta concluya en la segunda semana de octubre del 2018).</i></p> <p>Quinto. Informe sobre el seguimiento a las actividades de la Comisión. (Se llevó a cabo una reunión con las áreas del Instituto, en la que se hizo entrega del formato aprobado para presentar las propuestas de reforma que consideren pertinentes y se elaboró una compilación de la normatividad vigente, emitida por el Consejo General de este Órgano Electoral).</p> <p>Sexto. Asuntos Generales.</p>
3	15 de marzo del 2018 IEM-CR-03/2018	<p>Primero. Pase de lista y comprobación de quórum legal.</p> <p>Segundo. Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.</p> <p>Tercero. Lectura del contenido del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Reforma número IEM-CR-SORD-02/2018, de fecha 27 de febrero de 2018, y aprobación en su caso.</p> <p>Cuarto. Informe sobre las observaciones o propuestas de reforma que se han recibido en la Secretaría Técnica por parte de las áreas del Instituto. <i>(Al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 152, 250 257, 250 penúltimo párrafo, 257, último párrafo,</i></p>



		297, 2º párrafo).
		Quinto. Asuntos Generales.
4	30 de abril del 2018 IEM-CR-04/2018	Primero. Pase de lista y comprobación de quórum legal. Segundo. Lectura del orden del día, y aprobación en su caso. Tercero. Lectura del contenido del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Reforma número IEM-CR-SORD-03/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, y aprobación en su caso. Cuarto. Informe sobre las observaciones o propuestas de reforma que se han recibido en la Secretaría Técnica por parte de las diversas áreas operativas del Instituto. <i>(Al Reglamento interior del Instituto Electoral de Michoacán, artículos 70, numeral VI y 70 Bis, numeral VI; y al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 19, quinto párrafo y 21, último párrafo).</i> Quinto. Asuntos Generales.

II. Actividades de la Comisión, en cumplimiento al programa anual de trabajo 2017-2018.

Derivado del Programa Anual aprobado por esta Comisión, se tuvo una reunión de trabajo con las áreas operativas del Instituto, con la finalidad de explicar de manera general el objetivo e importancia de detectar, durante el proceso electoral 2017-2018, aquella normatividad que ha quedado rebasada por criterios novedosos o






simplemente para mejor desarrollo de las actividades dentro del Instituto, requisitando para tal efecto, el formato autorizado para las observaciones o propuestas de reforma.

Asimismo, la Secretaría Técnica, en el mes de febrero, enlistó los reglamentos y lineamientos vigentes aprobados por el Consejo General, para generar un registro oportuno y veraz de la normatividad electoral.

3 Informe sobre las observaciones o propuestas de reforma que se han recibido en la Secretaría Técnica, por parte de diversas áreas del Instituto, dentro del período comprendido de enero a abril del 2018.

Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	Eliminar el artículo 152 que contempla la figura de la candidatura común.	Los procesos electorales se basan en la equidad en la contienda y al seguir existiendo la figura de candidatura común en la legislación les permite a los Partidos Políticos competir con ciertas ventajas que no tienen los Partidos que van en coalición, por lo que con la finalidad de fortalecer la democracia es que se sugiere la eliminación de la misma.	Eliminación del artículo.	Coordinación de Derechos Humanos	
Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	Artículo 250	Implica que el contenido del artículo que actualmente se encuentra en el Procedimiento Ordinario Sancionador, se	Idéntica redacción	Secretaría Ejecutiva	



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		<p>traslade al Libro Quinto, Título Tercero "De los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y de las Sanciones", para que cuente con los requisitos de la contestación de la demanda.</p>			
<p>Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>Artículo 257</p>	<p>Incluir un apartado de prevención de la queja, dado que hay situaciones en las que no se encuentran elementos para desechar ni para admitir.</p>	<p>La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de ____ para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.</p>	<p>Secretaría Ejecutiva</p>	
<p>Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>250, ante penúltimo párrafo</p>	<p>Referente a la competencia de la Secretaría Ejecutiva respecto del dictado de las medidas cautelares, misma que le deriva del artículo 37 FRACCIÓN XVIII del Código Electoral de Michoacán, así como del artículo 17, fracción XIX del Reglamento Interno.</p> <p>En los términos en que se encuentra redactado el artículo materia de estudio para la reforma que se propone, genera confusión de atribuciones al establecer que la Secretaría Ejecutiva valorará el dictado de las Medidas Cautelares y lo propondrá al Consejo General para que <u>ésta</u> -se entienda en una lógica redacción- la</p>	<p>...Si dentro de los tres días siguientes a la presentación de la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares, lo hará del conocimiento del Consejo General, y resolverá lo conducente dentro del plazo de 24 horas, con el propósito de lograr la cesación de los actos...</p>	<p>Consejero Lic. Luis Ignacio Peña Godínez</p>	 





Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		<p>Secretaría Ejecutiva, resuelva en un plazo de 24 horas.</p> <p>Se estima pues, que al no encontrarse dentro de las facultades y atribuciones del CONSEJO GENERAL el dictado de las Medidas Cautelares, a éste sólo corresponde conocer y en todo caso desahogar la vista de la resolución que emita la propia Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus atribuciones.</p> <p>Y la resolución respecto del dictado de las medidas cautelares le corresponde a la Secretaría Ejecutiva, precisamente por ser esta área del instituto quien substancia las quejas o denuncias respectivas, por tanto, su valoración, es decir, la apreciación derivada del conocimiento y desahogo de pruebas, de manera directa le corresponde a la Secretaría Ejecutiva.</p>			
Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	257, último párrafo	<p>Ocurre lo mismo respecto de la redacción del último párrafo del artículo en comentario.</p> <p>Cuando se establece que la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de Medidas Cautelares, las</p>	Si la Secretaria Ejecutiva determina adoptar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso o denunciante, lo hará del conocimiento del CG dentro del plazo de 48 horas, ...	Consejero Lic. Luis Ignacio Peña Godínez	



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		<p>propondrá al Consejo General dentro del plazo de 48 horas.</p> <p>Debe entenderse de nueva cuenta que al hablar de adopción de Medidas Cautelares, se entiende que éstas deben haber sido previamente solicitadas por el quejoso o denunciante.</p> <p>De tal suerte, que el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones es quien debe determinar si se adoptan, es decir, si hace suya- la pertinencia del dictado de las MC, comunicándole al CG de su determinación.</p>			
Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	297, 2º Párrafo	<p>En el artículo que nos ocupa en su segundo párrafo dice:</p> <p>Los candidatos independientes registrados en las modalidades a que se refiere este artículo, <u>en ningún caso, serán asignados a ocupar los cargos de diputados o regidores por el principio de representación proporcional.</u></p> <p>Respecto de lo anterior, existe Jurisprudencia emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual, permite que los candidatos independientes tengan derecho a</p>	<p>Los candidatos independientes que se registren en la modalidad de Diputados no podrán ser asignados a ocupar el cargo por el principio de representación proporcional</p>	<p>Consejero Lic. Luis Ignacio Peña Godínez.</p>	





Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		<p>participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.</p> <p>El razonamiento que se advierte de lo anteriormente señalado es porque las planillas de los partidos políticos así como la de candidatos independientes para participar en la elección de ayuntamientos, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones.</p> <p>En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos es que se ha sustentado el siguiente criterio:</p> <p>Jurisprudencia 4/2016 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- De la interpretación de los artículos 1°, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la</p>			 





Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.</p> <p>Quinta Época:</p>			
Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán	70, numeral VI	<p>En el primer artículo y numeral que nos ocupa dice:</p> <p>Artículo 70. La Coordinación de lo</p>	<p>Artículo 70. (.....)</p> <p>VI. <i>Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios</i></p>	<p>Consejero Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Ernesto Espinosa de</p>	





Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
	70 Bis, numeral VI	<p>Contencioso Electoral contará con dos técnicos, uno de lo Contencioso Electoral y otro de Oficialía Electoral, y se encargará de desahogar las etapas de los procedimientos administrativos que sean de su competencia, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: (.....);</p> <p>VI. Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de quejas y denuncias, su equivalente u órgano competente, en su caso, para la emisión del dictamen y de las medidas cautelares necesarias;</p> <p>Artículo 70 Bis. El Técnico de lo Contencioso Electoral deberá ejecutar los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>VI. Recabar información para la elaboración de los</p>	<p><i>sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Secretaría Ejecutiva para la emisión del dictamen y de las medidas cautelares necesarias.</i></p> <p>Artículo 70 Bis. (.....)</p> <p><i>VI. Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a la Secretaría Ejecutiva para la emisión del dictamen y de las medidas cautelares necesarias.</i></p>	los Monteros Badillo	 




Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		<p>proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a <u>la Comisión de Quejas y Denuncias</u>, su equivalente u órgano competente, en su caso, para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias;</p> <p>Conforme a lo anterior, se propone modificar lo concerniente a la <u>Comisión de quejas y denuncias</u>, ya que en el Instituto no existe una Coordinación, Área o Comisión como tal; por lo que la Secretaría Ejecutiva sería la facultada para la emisión del dictamen y de las medidas cautelares correspondientes.</p>			 
<p>Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>19, 5º Párrafo</p>	<p>En el artículo y párrafo que nos ocupa dice:</p> <p>ARTÍCULO 19. El Poder Legislativo se renovará cada tres años, debiendo celebrarse la elección en la fecha dispuesta por la Constitución Local. (.....)</p>	<p>ARTÍCULO 19. (.....)</p> <p>(5º párrafo). <i>Los diputados que aspiren a participar en una elección consecutiva, no se encuentran obligados a separarse de su encargo, salvo que así lo decidan, siempre y cuando pretendan contender</i></p>	<p>Consejero Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo</p>	



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		<p>Los diputados que aspiren a participar en una elección consecutiva <u>están obligados a separarse de su encargo noventa días naturales previos al día de la elección</u>, y no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato</p>	<p><i>bajo el mismo cargo que ostentan; además no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato.</i></p>		
<p>Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>21, último Párrafo</p>	<p>ARTÍCULO 21. Los ayuntamientos se renovarán cada tres años. (.....)</p> <p>Los presidentes municipales, síndicos o regidores que aspiren a participar a una elección consecutiva, están obligados a separarse de su encargo noventa días naturales previos al día de la elección y no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato</p> <p>Conforme a lo anterior, se propone reformar lo concerniente a la separación del cargo antes de los noventa días de la elección, ya que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente número TEEM-RAP006/2018, TEEM-RAP-007/2018, TEEM-</p>	<p>ARTÍCULO 21. (.....)</p> <p><i>(Último párrafo) Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que aspiren a participar en una elección consecutiva, no se encuentran obligados a separarse de su cargo, salvo que así lo decidan, siempre y cuando pretendan contender bajo el mismo cargo que ostentan; además no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato.</i></p>	<p>Consejero Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo</p>	 



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		<p>JDC-031/2018, TEEM-JDC032/2018 y TEEM-JDC-033/2018, ACUMULADOS.</p> <p>Considero que coincide con su Órgano revisor, que dice: Que la intención de la reelección es que la ciudadanía valore el desempeño de los legisladores, presidentes municipales, síndicos o regidores, a fin de determinar si continuarán ejerciendo el cargo que ostentan.</p> <p>Por consiguiente, resulta razonable que los candidatos que tienen un cargo público permanezcan en él y lo desempeñen hasta el término del mismo, con el objeto de que puedan ser evaluados, por la ciudadanía, lo que constituye, a su vez, un mecanismo de rendición de cuentas, y privilegia, por una parte, la estabilidad política y, por la otra, la propia continuidad del cargo.</p> <p>Asimismo, lo confirmo la Sala Regional Toluca en su expediente ST JDC-108/2018</p> <p>Por lo anterior, al haber, criterios y precedentes firmes respecto al tema que nos ocupa y considerarse una norma progresiva, es</p>			 



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		que se propone está reforma.			
<p>Código Electoral del Estado de Michoacán</p>	<p>Artículo 189, referente al penúltimo y último párrafo</p>	<p>En su penúltimo párrafo referente de las solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros y de igual forma, en su último párrafo, hace mención de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista. De lo anterior, por lo que ve a los candidatos independientes sólo se regula la paridad para candidatos a diputados pero no para la paridad vertical para la integración de los Ayuntamientos; por otro lado, tampoco se establece la consecuencia que deberá darse a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que</p>	<p>Por lo que se propone incorporar al Código el artículo 189 Bis en el cual se indique lo siguiente: Artículo 189 Bis. El Instituto Electoral tendrá la facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad vertical y horizontal, fijando al partido, coalición o candidato independiente un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. En el caso de que los partidos políticos o coaliciones no atiendan el principio de paridad vertical y horizontal, el Instituto Electoral lo resolverá mediante un sorteo entre las candidaturas registradas para determinar cuáles de ellas perderán su registro, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo General del</p>	<p>Consejera Viridiana Villaseñor Aguilar y Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo</p>	



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		incumplan con dicha paridad, como ya se constituyen en otras normatividades estatales electorales.	Instituto para tal efecto. Para los candidatos independientes que no cumplan con la paridad vertical serán negadas sus solicitudes de planillas. Serán canceladas las solicitudes de registro de candidatos y de planillas que no cumplan con el principio de paridad vertical y horizontal y para el caso de los candidatos independientes con la paridad vertical		

El presente informe de actividades fue aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de la Comisión de Reforma del Instituto Electoral de Michoacán.



Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral Presidente de la Comisión



Lcda. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión



Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión



Lic. Luis Manuel Torres Delgado
Secretario Técnico de la Comisión